



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho de octubre de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 2023 00361 00  
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA ARROYAVE QUINTERO  
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.

En el presente proceso ordinario laboral, a través de auto del 4 de septiembre de 2023, se resolvió admitir la presente y demanda y se ordenó su notificación en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 norma que se adoptó como legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022, en ese sentido, el día 5 de septiembre el Despacho procedió a realizar la notificación a COLPENSIONES el día 5 de septiembre de 2023 como consta a Documento 04 del expediente, de igual manera, el día 7 septiembre de 2023 la parte actora allegó al correo institucional del juzgado memorial de constancia de notificación (Doc. 09) donde se evidencia la efectiva recepción del mensaje y de los archivos anexos, así como el acuse de recibo emitido por la empresa de servicio postal SERVIENTREGA, teniendo en cuenta lo anterior y que las demandadas presentaron contestación estando dentro del término legal para el efecto, procede el Despacho a efectuar control de las contestaciones que obran en el expediente.

Una vez efectuado el estudio de la contestación a la demanda presentada por COLPENSIONES, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTYSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITE.

Se reconoce personería para actuar en representación de COLPENSIONES, a la firma jurídica CAL & NAF ABOGADOS S.A.S identificado con NIT. 900.822.176-1 y a la abogada EDUILCE CORREA ARGUELLES, portadora de la T.P. 235.514 del C.S de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido,

Una vez efectuado el estudio de la contestación a la demanda presentada por PROTECCIÓN S.A., este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTYSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001,

en consecuencia, se ADMITE.

Se reconoce personería para actuar en representación de PROTECCIÓN S.A, a la abogada GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO, portador de la T.P. 298.961 del C.S de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, solicita la demandante a la judicatura, se le conceda amparo de pobreza toda vez que no cuenta con los medios económicos para sufragar los gastos del presente proceso, pues según manifiesta bajo la gravedad de juramento, en la actualidad no se encuentra en la capacidad económica para atender los gastos de la presente demanda.

Al respecto, se advierte que el amparo de pobreza es un beneficio que, a juicio del legislador, debe concederse a todo aquel que no se encuentre en capacidad de asumir los gastos del proceso, sin menoscabo de su propia subsistencia, está regulado en los artículos 151 y siguientes del CGP, aplicables por analogía al procedimiento laboral y su efecto es exonerar al solicitante, del pago de cauciones procesales, expensas, honorarios de auxiliares de la justicia, gastos o costas.

En el presente asunto, se verifica que la solicitud de amparo de pobreza, cumple con los presupuestos exigidos, por lo que se accede al amparo, ahora bien, siendo que, como se observa en el plenario, la señora MARTHA CECILIA ARROYAVE QUINTERO, estaba siendo representada por la abogada LUZ FANNY GARCIA RUIZ, el Despacho procederá a nombrar a la misma profesional para que la continúe representando.

En consecuencia y al observarse que están dados todos los presupuestos para continuar con el trámite normal del proceso, se procede a señalar como fecha y hora para llevar a efectos las audiencias de los artículos 77 y 80 del Condigo Procesal del Trabajo y la Seguridad Social el 28 de noviembre de 2023, 1:30 p.m.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "Lifesize" a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/19556721>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA  
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados N.º 174 de octubre 19 de 2023.

Ingri Ramírez Isaza  
Secretaria